

Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del
Gobierno Central

N° 9524

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA DECRETA:

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 1- Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del central.

Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se aplicará para incorporar los presupuestos antes indicados y brindará, a solicitud de los órganos respectivos, el apoyo técnico para facilitar el análisis y la toma de decisiones en el proceso de discusión y aprobación legislativa del presupuesto de la República.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 2- Reforma de varias leyes

Se reforman las siguientes leyes:

a) Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Fiscalización presupuestaria

[...]

[...].

b) Se reforman los artículos 24 y 34 de la Ley N.º 8131, Ley de Admi Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. L son los siguientes:

Artículo 24- Cumplimiento de los lineamientos. Los sujetos incluidos en el inc artículo 1 de esta ley remitirán a la Autoridad Presupuestaria sus do presupuestarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directric lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. La Autoridad Presu informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verif

Artículo 34- Responsable de presentar el anteproyecto. El titular de cada mi el de los sujetos incluidos en el inciso b) del artículo 1 será el responsable de pre anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda. En el caso de los minis anteproyecto deberá incorporar también, con su anuencia expresa, el antepro presupuesto de los órganos desconcentrados que tenga adscritos.

Para ello, los órganos desconcentrados deben remitir al ministro correspon presupuesto, con la aprobación previa de sus máximos jefes.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, deberán atenderse las disposicion Ministerio de Hacienda defina en cuanto a la forma y los plazos para ese efecto.

c) Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 5394, Ley de Creación de Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973, y sus reformas es el siguiente:

Artículo 8- La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo econ la Junta y la inversión de sus fondos.

d) Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 5619, Crea Museo Histórico Cult Santamaría en Alajuela, de 4 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 7- La Junta Administrativa deberá elaborar un anteproyecto de pre anual de sus gastos, que deberá someter al Ministerio de Cultura y Juventud para compete. La Contraloría General de la República queda autorizada para ejercer los de otra naturaleza que, a su juicio, convengan al interés del Museo.

e) Se reforma el inciso i) del artículo 8 de la Ley N.º 7762, Ley General de C de Obras Públicas con Servicios Públicos, de 14 de abril de 1998, y sus reformas. E el siguiente:

i) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo, que deberá remitirse al ministro del ramo correspondiente, para lo que le compete.

[...].

f) Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 10- La Contraloría General de la República será el organismo encargado de la fiscalización de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

g) Se reforma el inciso d) del artículo 13 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 mayo de 2002, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo. La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

d) Aprobar, modificar e improbar sus anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, previo a enviarlos al Ministerio de Cultura y Juventud, para lo que le compete.

[...].

h) Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 7764, Código de Procedimiento Civil, de 17 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21- Naturaleza y ámbito de competencia

[...]

La Dirección Nacional de Notariado formulará y aprobará su anteproyecto de presupuesto. El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta Ley y estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten, en forma, su ejecución y funcionamiento.

[...].

i) Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N.º 8039

[...]

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto Junta Administrativa del Registro Nacional, que lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Paz para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional, calculados para el año económico del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices de materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.

[...].

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 3- Derogatoria del artículo 8 de la Ley N.º 7758. Se deroga el artículo 8 de la Ley N.º 7758, Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, de 19 de mayo de 1998.

[Ficha artículo](#)

TRANSITORIO I- Los órganos desconcentrados a los que se refiere el artículo 1 de esta ley seguirán presentando, para aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, sus presupuestos institucionales y se mantendrán bajo dicho presupuesto hasta la finalización de la ejecución de los recursos del período económico 2020.

[Ficha artículo](#)

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda, los ministros rectores y los jefes de los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administran recursos de manera independiente deberán tomar las medidas (ajustes en materia de informática, requerimiento de recurso humano, infraestructura, capacitación, entre otras) que les correspondan de acuerdo con sus competencias técnicas, legales y administrativas para asegurar que la formulación para el período económico 2021 se realice incorporando los recursos al presupuesto nacional.

Rige a partir de su publicación.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 30/01/2023 01:57:35 a.m.

[Ir al principio del documento](#)